

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. . . . . 20 rs.

Por seis id. . . . . 36 id.

Se suscribe en Santander en la Librería de Martínez.

Los números sueltos se venden en casa de Doña Juana de Aja, Plaza Vieja.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. . . . . 30 rs.

Por seis id. . . . . 56 id.

Madrid, Librería de D. Gabriel Sánchez calle de la Concepcion Geronima.

# BOLETIN DE SANTANDER.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Juzgado de letras del Partido de Laredo*

Con fecha 7 del corriente me dice el Sr. encargado de la jurisdiccion del regimiento Provincial á que da nombre esta villa capital lo que copio.=Regimiento Provincial de Laredo =El Excmo Sr. Inspector General del Arma desde el Real sitio de S. Ildefonso me dice en 20 de Julio ultimo lo que sigue.=Inspeccion General de Milicias Provinciales.=Secretaria =2.ª Seccion Circular.=El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 6 del actual me dice lo siguiente. =Excmo Sr.=He dado cuenta á la Reina Gobernadora de las consultas promovidas por V. E. en 23 de Noviembre del año proximo pasado y 28 de Enero ultimo á consecuencia de reclamaciones de D. Juan Moreno, remplazo para el Provincial de Badajoz, y D. Mariano Marcos, rector del seminario conciliar de S. José de Palencia, acerca del verdadero espíritu del párrafo 1.º artículo que sustituye el 35 de la ordenanza ó reemplazos en la adicional del 1819 para el cual se exceptua del sorteo para el servicio de las armas á los tonsurados que se hallen estudiando de mandato episcopal en seminario conciliar, y S. M. despues de haber oido el parecer del supremo Tribunal de Guerra y Marina en atencion á las presactas extraordinarias circunstancias á la justa consideracion de no hacer mas gravoso á la clase necesitada del penoso arriesgado servicio de las armas, y sobre todo á la rigorosa equidad que imperiosamente reclama el interes publico y el particular de los Pueblos se ha servido resolver se suspendan desde luego los efectos del primer párrafo del citado

articulo, en cuanto dice relacion con los tonsurados, que el mismo exceptua aun cuando hayan obtenido y presenten el mandato ó licencia episcopal para estudiar en aquellos establecimientos, mientras no se publique y circule la nueva ordenanza de reemplazos.=De Real orden lo digo á V. E para su conocimiento y efectos correspondientes.=Cuya soberana resolucion traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y á fin de que se sirvan disponer su insercion en el Boletin oficial de esa Provincia para que sea observada y acatada para las justicias de los Pueblos de la misma, como adiccion al artículo 4.º tratado 3.º del pronuntuario de sorteo de Arma.=Dios guarde á V. S. muchos años. Real sitio de san Ildefonso 20 de Julio de 1835. El Conde Real Roman =Sr. encargado de la jurisdiccion del Regimiento Provincial de Laredo.=Transcribo á V. para el debido conocimiento y con el fin á que se haga circular como previene S. E. En en concepto de que una parte del regimiento corresponde á la Provincia de Burgos.=Dios guarde á V. muchos años. Laredo 7 de agosto de 1835 =El Coronel encargado de la jurisdiccion.=Antonio Ramon de la Guerra.=Sr. Juez de la Capital.=Y yo lo transcribo á V. para que se sirva insertarlo en el Boletin oficial de esta Provincia.=Dios guarde á V. muchos años. Laredo y Agosto 11 de 1835. Licenciado Francisco Celestino Gutierrez.

*Gobierno civil de la Provincia de Santander*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de lo Interior me dice con fecha 12 del actual lo que sigue.=Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado la Real orden siguiente.=El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al secretario del Tribunal Supremo de Guer-

ra y Marina lo que sigue. =Conformán los S. M. la Reina Gobernadora con lo espuesto por ese Supremo Tribunal en acordada de 17 del actual, se ha dignado resolver que Man el Maynar hijo de Miguel, vecino de Medina, quinto del actual reemplazo por el cupo de la expresada Villa, sea exceptuado de la suerte de soldado que le ha correspondido, y que esta gracia se entienda sin reemplazo ni cargo alguno al pueblo; y ha tenido á bien declarar al mismo tiempo por punto general que el que habiendo servido con honradez vuelva con legitima licencia á su casa, pero inútil no solo para continuar en él, sino para todo trabajo con que ganarse el sustento, habiendo adquirido dicha inutilidad en acto del mismo servicio, debe considerarse mientras permanezca la inutilidad en el propio caso de cuando servian para libertar de la suerte al otro hermano, entendiéndose esta declaracion aplicatoria del párrafo 16 que en la adicional de 1819 reemplaza al 35 de la ordenanza de reemplazos. De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento del tribunal y efectos consiguientes. =Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 27 de Junio de 1835. =Ahumada. =De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes en el Ministerio de su cargo. =Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 27 de Junio de 1835. =El Subsecretario de Guerra =Mariano Quiros. =La transcribo á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior para su conocimiento y efectos oportunos. =Lo que comunico á VV. para su inteligencia y gobierno. =Dios guarde á VV. muchos años. Santander 21 de Agosto de 1835. =José de la Cantolla. =Pascual Maria Cuenca secretario =Señores Justicia y Ayuntamiento de...

#### *Intendencia de la Provincia de Santander.*

La Direccion general de Rentas Estancadas y resguardos me dice lo siguiente. =Documentos de Giro. =Circular. =El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 6 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue: =S. M. la Reina Gobernadora, de conformidad con lo propuesto por V. S. con fecha de ayer, se ha servido señalar el dia 1.º de Setiembre próximo venidero para que se ponga en ejecucion y empiece desde él á regir en todas las Provincias de la Península é Islas

Baleares la ley de 25 de Mayo último, Circulada por este Ministerio en 2 de Junio siguiente, que sujeta al impuesto gradual del sello los documentos que se expidan para el giro de caudales; á cuyo efecto es la voluntad de S. M. que remita V. S. inmediatamente á las respectivas Administraciones los ejemplares correspondientes de dichos documentos sellados que ya estan preparados, y que se aproveche el primer correo marítimo para hacerlo mismo con los que se necesiten en las Islas Canarias y Provincias de América y Asia, á fin de que desde su recibo tenga tambien cumplimiento en ellas lo dispuesto en la citada ley, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. =La traslado á V. S. la Direccion para su cumplimiento, á cuyo fin la comunicará igualmente á quienes corresponde, publicándola ademas en el Boletín oficial para que nadie pueda alegar ignorancia. =Y con objeto de hacer uniforme en todas partes la entrega de documentos de giro á las dependencias ó corporaciones que los usen y reciban con obligacion de pagarlos por trimestres vencidos, segun permite la Real orden de 16 de Julio anterior circulada en 24 del mismo; ha acordado la Direccion, conforme con lo espuesto por su Seccion de Contabilidad prevenga V. S. á ese Administrador de Rentas Estancadas, que los gefes de dichas corporaciones ó dependencias deberán dirigirle oficialmente los pedidos de documentos con la obligacion de pago al termino que marca la expresada Real orden, entregándoselos en seguida bajo recibo á continuacion, formando los cargos correspondientes en las cuentas que deben abrir á las mismas corporaciones ó dependencias, que se cancelarán á medida que los satisfagan. Los citados documentos figurarán como existentes en las cuentas mensuales hasta que sean satisfechos, pero advierto esto por nota en las mismas cuentas para gobierno de las oficinas generales. La Direccion ha dado ya sus ordenes á la Fábrica del Sello para que los documentos de giro correspondientes á esa Provincia se remitan sin dilacion; y V. S. cuidará de avisar su recibo y de esta circular =Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1835. =Y lo comunico á V. esperando se sirva insertarlo en el boletín oficial para noticia del publico segun se manda. =Dios guarde á VV. muchos años. Santander y Agosto 22 de 1835. =Vicente Maria Jandenes.

## ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesiones de 18 y 19 de Mayo.

Se aprobaron las adiciones hechas al proyecto de ley sobre arreglo de la deuda interior despachadas por la comision en estos términos.

Que se añada al art. 2.º del proyecto de ley sobre arreglo de la deuda interior, despues de *las capellanías de sangre, las de patronato laical.*

Al art. 11. «Tambien se exceptúan los terrenos baldíos que en diferentes épocas desde 4 de Enero de 1813 se repartieron á los militares inutilizados en la guerra de la independencia, á los cuales se restituirá desde luego la posesion y propiedad en los mismos términos que la obtuvieron.»

Que la mitad de baldíos y todos los realengos de Filipinas, Cuba y Puerto Rico se apliquen á la amortizacion de la deuda interior sin interés.

Que el producto de una contribucion que se exige en el campo de Gibraltar por las aguas de la aguada á los barcos que la hacen en aquel, ingrese en favor de la deuda interior.

Que en atención á que la ley de presupuestos ha pasado al otro Estamento se aplique al pago de la deuda interior el importe de las licencias ó pases que se dan para entrar en Gibraltar.

Que se añadiese al art. 40, despues de las palabras *denales ó forales, las de y cargas de aposento*

1.º «Que á los compradores de bienes nacionales que presentaron documentos superiores en valor á las fincas compradas, se les restituya este exceso desde luego, y sin perjuicio de la devolucion de las fincas acordadas por el Estamento.

2.º «Que á los empleados públicos que capitalizaron sus sueldos, y ahora continúan empleados, se les tenga presente esta circunstancia al tiempo de la devolucion de las fincas.

3.º «Que á los que de buena fe y bajo la garantía de un Gobierno reconocido compraron fincas ó redimieron censos á los conventos durante los doce años últimos, se les indemnice del perjuicio que sufran ahora en virtud de la presente ley.»

*Dictámen.* «La comision entiende que en el primer caso es justa la devolucion del exceso de valor de que se trata en la misma especie. En cuanto al segundo que á los empleados públicos que capitalizaron sus sueldos, y han vuelto posteriormente á obtener empleos, se les debe recoger aquellos créditos; y si con ellos hubiesen comprado bienes nacionales, se declaren nulas dichas ventas siempre que hubiesen sido hechas á su favor; y respecto al tercer punto, que los compradores usen de su derecho contra quien hubiere lugar con arreglo á la ley.» *Asi se aprobó.*

Se discutió la peticion acerca de los sucesos de 11 del mismo mes que hemos insertado en este periódico.

*Concluye la esposicion á S. M. del Señor Don Antonio Seoane.*

Esta es la primera vez, Señora, que el que espone ha molestado la atencion de sus reyes con una solicitud, cuya circunstancia unida al largo tiempo que ha consumido en el servicio del Trono y de la patria, y á ocho honrosas cicatrices que adornan su cuerpo, le hacen esperar con fiadamente que V. M. se dignará autorizarlo para que devolviendo los Reales despachos de

brigadier y mariscal de campo, se reduzca á coronel empleo adquirido por ciertos combates en ambos mundos, y con cuyas insignias puede presentarse el esponente con la cabeza erguida y la frente serena.

Otra súplica tiene que hacer á V. M. que, si está fuera de las reglas establecidas, no por eso teme el que espone sea mal acogida de V. M., si considera la natural bondad de V. M. y la recta y patriótica intencion del que la pide; y es que la faja de mariscal de campo que ha debido á la munificencia de V. M. y no á servicios distinguidos, pendiente de la moharra de la bandera de uno de los cuerpos del ejército de operaciones se adjudique al primer gefe de brigada que marchando á la cabeza de sus tropas, decida una accion á bayonetazos.

Si V. M. se digna acceder á estas peticiones, como espera con confianza el esponente, tranquilizará su honor y su conciencia y derramará un bálsamo saludable sobre sus heridas, con lo que podrá cuanto antes volar de nuevo al campo de batalla á derramar la sangre que le queda en defensa del Trono de vuestra augusta Hija y del honor y libertad de esta desgraciada Nacion.

Nuestro Señor guarde y prospere los dias de V. M. para bien de la monarquía. Madrid 2 de Julio de 1835. =Señora.=A. L. P. de V. M.=Antonio Seoane.»

Capitanía general de Castilla la Nueva.=El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en papel de 12 del actual me dice lo siguiente.=Excmo. Sr.=He leído á S. M. la Reina Gobernadora la instancia del mariscal de Campo D. Antonio Seoane, que V. E. me incluye en su oficio del 6 último, y S. M. quiere haga V. E. entender á dicho oficial general, que aunque aprécia su moderacion, no ha tenido á bien aceptar la dimision que solicita, antes bien espera que en la nueva y elevada graduacion en que se halla constituido podrá hacer servicios de mayor influencia á la causa de la Reina nuestra Señora y al Estatuto Real.»—Lo que comunico á V. S. á los fines prevenidos en la inserta Real Resolucion, esperando tendrá la bondad de avisarme el recibo de este escrito. =Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1835.=El Conde de Ezpeleta.=D. Antonio Seoane.

## NOTICIAS NACIONALES.

SANTANDER 28 de Agosto.

El 23 por la noche regresó á esta capital el Excmo. Sr. comandante general de esta provincia D. Miguel Lopez Baños. El 25 desembarcaron 41 caballos ingleses de los llegados á nuestro servicio.

El 26 salieron las compañías de granaderos y cazadores del batallon franco Urbanos de Cantabria, la primera á guarnecer el punto de Limpas, y la última el de Luena; y ya nuestra juventud empieza á prestar servicios útiles á la patria, y nos congratulamos con la lisonjera esperanza de que no serán vanos nuestros pronósticos si los Sres. oficiales quieren sacar el partido que ofrece la buena disposicion que presentan estos soldados.

Los periódicos y cartas recibidas por diferentes conductos nos aseguran que los descamisados que en 1823 desgraciaron con sus locuras la causa de la libertad son justamente los mismos que ahora en Madrid nos han

puesto al borde del precipicio y del que milagrosamente hemos salido. La faccion carlista creyendo sacar partido de nuestras escisiones y pareciéndola que la guarnicion porque resistia el desorden se declaraba por el pretendiente asomó la cabeza é insultó de palabra y obra á los Urbanos; mas estos á su vez tuvieron que defenderse y ha habido mas de 100 muertos y heridos de gravedad. Se restableció completamente la tranquilidad debida en mucha parte á la fidelidad y disciplina de la honrada guarnicion, y al juicio y sensatez de una inmensa mayoría de la Milicia Urbana. El Gobierno despliega la mayor energía y es de creer que los escarmientos presentes nos pongan á cubierto de sucesivas convulsiones, cuando no debia pensarse en otra cosa que en la guerra de las provincias que cunde á todas partes. Con aquel motivo se ha suprimido el Eco, han sido presos Galiano, Vega, Espronceda, la comision de Milicia Urbana y otros muchos, y buscan á Isturiz y Caballero.

En Cataluña y Aragon las juntas creadas y compuestas de sugetos bien conocidos por su talento y fortuna toman medidas imponentes contra la faccion, entre las que se cuenta la de armar 20 mil miqueletes; y si por un momento han obtenido ventajas de nuestras disensiones, sus miras quedarán frustradas asi como el proyecto nuevamente concebido de internarse en aquellas provincias, en Castilla, la Montaña y Asturias.

Las tropas auxiliares de S. M. F. en número de 11 mil hombres compuesta de mil caballos, cuatro regimientos de cazadores, doce batallones de infantería y tres brigadas de artillería debieron entrar en España el dia 10, cuya noticia como oficial no admite duda.

Cincuenta locos de Valladolid pidieron en aquella ciudad la estincion de los frailes, la destitucion de los empleados y la del ayuntamiento y que se activasen las causas de Estado. El Sr. capitan general Castañon tuvo por justas y legales estas pretensiones, convocó una junta de autoridades á que asistieron los Tribunales del pueblo. La Milicia Urbana de aquella capital, tan valiente como sensata se reunió inmediatamente, puso guardia á todos los conventos con lo que se hizo la esclaustracion en el mayor orden y sin mediar el mas pequeño insulto personal. El Ayuntamiento ha hecho dimision y el gobernador civil la ha elevado en consulta al Gobierno: reinaba á la salida del correo la mas completa tranquilidad y no habia ocurrido desgracia alguna, apesar de que los alborotadores se presentaron en solicitud de los destinos cuya destitucion habian pretendido.

En Huesca tambien han sido ex-claustrados los frailes.

En el movimiento popular de Tarragona fue arrojado al mar el teniente Rey Pamies y otro oficial que parecieron ahogados: ha habido tambien otras víctimas.

El intrépido, el valiente, el inmortal D. Leon Iriarte, el 6 en las inmediaciones de Sanguesa atacó al 9.º batallon rebelde, el que dejó en el campo 74 muertos y 11 prisioneros llevando consigo 100 heridos; cayendo despues un trozo de los dispersos por la parte en que se hallaba el brigadier Gurra, le mató en este encuentro 26 hombres. Si en cada provincia hubiese un D. Leon Iriarte que conociese que las sorpresas al enemigo es la verdadera guerra que debe hacerse á la faccion, seguramente se hallaria esta esterminada hace tiempo.

El dia 4 llegó á Palma la Legion de Argel compu-

esta de 3020 con destino á Tarragona; y se esperaban otros dos Batallones de la misma tropa.

#### AVISOS.

D. Manuel Ortiz de Taranco, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, condecorado con otras varias cruces de distincion, intendente subdelegado de Rentas Reales, de loterías, de correos, de penas de cámara y gastos de Justicia en esta provincia de Asturias.—Hago saber: que con arreglo á lo prevenido por la Direccion general de Rentas, se subastan las rentas decimales de Escusado y Noveno de toda la Diócesis, esclusa la Vicaria de S. Milan, por frutos de el año próximo venidero de mil ochocientos treinta y seis, ó mas segun la ventaja de las posturas, bajo las condiciones que se leerán en el acto y estarán de manifiesto en la Escribanía de la Subdelegacion á cargo del infrascrito; y el primer remate se celebrará en los estrados de esta Intendencia el dia veinte del presente mes, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, y el segundo y tercero en los dias treinta del mismo y nueve de Setiembre siguiente en el propio sitio y horas: se anuncia para que concurren licitadores, quienes tendrán entendido que si no se presenta alguno ó no se hace postura admisible al primer remate, ya no se procederá á los dos siguientes y se realizará la subasta por Arciprestazgos ó pueblos sueltos. Dado en Oviedo á 3 de Agosto de mil ochocientos treinta y cinco.—Manuel Ortiz de Taranco.—Por mandado de S. S. Vicente Fernandez de Cuevas.—Insertese en el Boletin oficial.—C. S. S.—Villa.

Licenciado D. Manuel Diz Alcalde mayor por S. M. de esta villa y partido de Torrelavega; de que el infrascripto Escribano da fé. Por este edicto cito y emplazo por primero segundo y tercer llamamiento á D. Pablo Cayon y D. Prudencio Ibañez, para que dentro de nueve dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia se presenten en la cárcel pública de esta villa donde se les oirá y admitirán sus defensas en la causa que se ha formado y sigue con motivo de haberse fugado y quebrantando el arresto en que estaban por otra causa sobre conspiraciones contra el gobierno de la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) Se les apercive que pasado dicho término sin presentarse se proseguirá la causa sin mas citarles ni emplazarles hasta la sentencia, entendiéndose las diligencias y notificaciones con los estados de esta audiencia y los parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega á 13 de Agosto de mil ochocientos treinta y cinco.—L. Manuel Diz.—Por su mandado.—Juan Perez de la Sierra.—Insertese Cantolla.

#### Precios de frutos del Reino y Coloniales.

Santander 27.—Azucar de la Habana b.º y d.º á 33½ y 43½ rs. arroba en partida.  
Idem de Trinidad 31 41 rs. arroba en partida.—  
Cacao Caracas las 107 libras netas de 38 á 42 pesos de 15 rs. Idem Guayaquil id. de 22 á 23 id. id. Harina de 1.ª 17½ rs. arroba en partida. = Idem de 2.ª á 15 rs. arroba id.

IMPRESA DE MARTINEZ.